



Síguenos en   

Ref núm.02/02/2021

MODIFICACION DEL PLAN GENERAL CONTABLE

Estimados clientes y amigos:

El pasado 30 de enero fue publicado en el BOE el [Real Decreto 1/2021, de 12 de enero](#), por el que se modifican:

1.- El Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, en adelante PGC;

2.- El Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas aprobado por el Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre;

3.- Las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas aprobadas por el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre; y

4.- Las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos aprobadas por el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre.

La entrada en vigor de este RD es al día siguiente al de su publicación y es **aplicable desde el 1 de enero de 2021**.

La finalidad de este RD es la adaptación de la normativa contable interna a la normativa aprobada tanto por la NIIF-UE 9 como por la NIIF-UE 15, siendo las normas afectadas del PGC, la 9ª (instrumentos financieros), la 10ª (existencias) y la 14ª (ingresos por ventas y prestación de servicios).

El artículo 1 modifica el PGC, en los siguientes aspectos:

- **Instrumentos financieros (NIIF-UE 9)** el primer cambio a destacar es en materia de clasificación y valoración, en principio **todos los activos financieros deben valorarse a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias**, salvo las inversiones en empresas del

grupo, y los activos financieros que tengan las características o rasgos económicos de un préstamo ordinario o común.

En este sentido, los acuerdos básicos de préstamo se incluirán en la cartera de «Coste amortizado» si la empresa gestiona estos activos con el objetivo de percibir los flujos de efectivo derivados de la ejecución del contrato. Por ello, es previsible que los activos financieros que hasta la fecha se venían clasificando en las categorías de «Prestamos y partidas a cobrar» e «Inversiones mantenidas hasta el vencimiento» (valores cotizados con una fecha de vencimiento fijada, cobros de cuantía determinada o determinable y que la empresa mantenía con la intención efectiva y la capacidad de conservar hasta su vencimiento), se reclasifiquen a la cartera de «Coste amortizado», y, por lo tanto, se mantenga el criterio de valoración.

Se incluye una cuarta cuenta de **activos financieros a coste** para contabilizar en las cuentas anuales individuales las inversiones en empresas del grupo. También se incluirán en ella **los activos financieros para los que no pueda obtenerse una estimación fiable de su valor razonable.**

Respecto a **los instrumentos financieros híbridos** y con el fin de simplificar el tratamiento contable de estos, se elimina el requerimiento de verificar y separar los derivados implícitos en un contrato principal que sea un activo financiero. Así, se valorarán a coste amortizado si se trata de instrumentos financieros que reúnan las características para ser considerado préstamo común.

- **Norma 14ª, relativa a ingresos por ventas y prestación de servicios (NIIF-UE 15)**, la modificación que se lleva a cabo consiste en incorporar en el PGC el principio básico de reconocer los ingresos cuando se produzca la transferencia del control de los bienes o servicios comprometidos con el cliente y por el importe que se espera recibir de este último, a partir de un

proceso secuencial de etapas, para su posterior desarrollo en una resolución del ICAC.

- Con respecto **a las Existencias, norma 10ª**, la modificación afecta a la contabilización de las existencias cuando estas se encuadren dentro de operaciones de trading. Se incluye, como método de valoración, el valor razonable menos costes de venta como excepción a la regla general de valoración, siempre que estas operaciones sean realizadas por intermediarios financieros que comercialicen materias primas cotizadas.

El artículo 2 modifica el PGC para PyMEs introduciendo una mejora técnica relacionadas con la regulación sobre el valor razonable, el criterio para la contabilización del resultado en el socio y la elaboración de la memoria.

El artículo 3 introduce modificaciones en las normas para la formulación de la Cuentas Anuales Consolidadas para adaptarlas en la misma línea en que se han modificado las cuentas individuales.

El artículo 4 modifica el PGC de las entidades sin fines lucrativos en consonancia con los cambios introducidos al PGC para su adaptación respecto de los modelos de cuentas anuales y valoración.

El equipo de [Sagasta Asesores](#) espera que esta información sea de vuestro interés, y quedamos a vuestra disposición para ampliaros o aclararos cualquier extremo.

Esta publicación contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoramiento jurídico fiscal. Se prohíbe la explotación, reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, total y parcial, de esta obra, sin autorización escrita de Sagasta Asesores.